

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 41 - 89 - 016 - 2018 - 00077 - 00

Téngase en cuenta que quien fue designada como curador *ad litem* de las personas indeterminadas por auto del 15/10/2019 (f. 55 cp.) no se pronunció sobre la aceptación del cargo, entendiéndose relevado del mismo (art. 50 CGP), sin perjuicio de que continúa vinculado al proceso como curador *ad litem* de la demandada MARÍA LIMBANÍA CASTIBLANCO DE RINCÓN, tal como se dispuso por auto del 20/08/2019 (f. 47) y el acta del 16/09/2019 (f. 52).

Designese como curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado JOHAN ALEXANDER VARGAS PARRADO, con C.C. 1.019.091.851 y T.P. 359.881 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión y puede ser notificado a la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (num. 7° art. 48 CGP). *Comuníquese*.

Adviértase a la auxiliar de la justicia designado que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento y en caso de excusarse deberá acreditar la respectiva situación con prueba sumaria más allá de la mera manifestación, so pena de compulsar copias para las investigaciones disciplinarias (num. 8° art. 33 L. 1123 de 2007).

Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión allegue la transcripción de los datos correspondientes al contenido de la valla fijada, so pena de ejercer poderes correccionales (num. 3° art. 44 CGP; art. 6° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Infórmese la existencia de este proceso a las respectivas entidades, tal como se ordenó por auto del 15/06/2018 (f. 30). *Oficiése*.

Adviértase a la demandante que el trámite de las comunicaciones estará a su cargo, por lo que deberá coordinar con la secretaria del despacho el retiro físico de las mismas y acreditar su radicación ante quien corresponda, actuación presencial necesaria para darle mayor celeridad (in. 2° art. 125 CGP; art. 1° DL 806 de 2020).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eccfe2b65d901095d08488db62d07c1988fa79486323ae5d12da38f8ed849
390

Documento generado en 06/08/2021 04:48:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>